



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 20 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO –  
COOPSERVIPACIFICO Nit. 830.502.304-1  
DEMANDADA: CARMEN ELISA ROJAS BARRERA c.c. 31.857.942  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00134-00

AUTO No. 0398

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (letra de cambio por valor de \$7.500.000), contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 0660 de fecha 19 de mayo de 2023 (Pdf. 03, exp. elec.), a librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO – COOPSERVIPACIFICO y en contra de CARMEN ELISA ROJAS BARRERA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

La demandada se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., el día 19 de diciembre de 2023 (Pdf. 11, pág. 4 ibidem), quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por la COOPERATIVA

MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO –COOPSERVIPACIFICO, en contra de CARMEN ELISA ROJAS BARRERA, en los términos señalados en el mandamiento de pago dictado en este asunto.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c81ee7ef6401d0725988d1098c0088687a9af04e1ac8fc22edfd1ccd8375a**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**